

**NO SE EXTINGUE LA GARANTÍA COMERCIAL ADICIONAL
POR HACER LOS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN UN
TALLER MULTIMARCA**

La garantía legal de un vehículo nuevo es de dos años desde su entrega (Artículo 123 del Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de Noviembre).

La marca puede dar una garantía mayor a la de dos años , esta garantía se denomina garantía comercial adicional (Artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de Noviembre).

Estas garantías están reguladas por la reglamentación europea cuyo espíritu fundamental es ordenar los mercados con un principio de defensa de la competencia , eliminando prácticas contrarias a este principio básico de la competencia para que nadie quede excluido del mercado.

El Reglamento Europeo 461/210 , tanto en su guía explicativa como en sus directrices suplementarias regula esta materia y deja claro que no se pierde ni la garantía legal y tampoco la garantía adicional por llevar el coche a un taller multimarca , siempre y cuando dicho taller realice las operaciones según indique la marca.

CUESTIONES PRÁCTICAS. EJEMPLOS

I.- Si la garantía adicional está condicionada a que el propietario realice los mantenimientos en el concesionario oficial de la marca , se debe informar al propietario que tal condición es nula de pleno derecho por abusiva , ya que va directamente contra el principio de defensa de la competencia pues dicha condición supone la exclusión en el mercado de los talleres multimarca.

Por lo tanto , pese a que textualmente conste dicha condición , se le debe explicar al propietario que no pierde la garantía por tal condición.

II.- Si la garantía adicional se contrata después de terminada la garantía legal , y en ella se hace constar por escrito que una de las condiciones de su permanencia es acudir , en todo caso , al concesionario oficial , ocurre lo mismo que en el caso anterior.

En Bilbao a 30 de Enero de 2018